



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21

TASA POR EL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CESIÓN DE TIEMPO EN LA RADIO MUNICIPAL

ARTICULO 1.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de Abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

I. OBLIGADOS AL PAGO:

ARTÍCULO 2.-

1.- Están obligados al pago de los precios regulados en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de la cesión respectiva de tiempo.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

II. BASE, TIPOS:

ARTÍCULO 3.-

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza se determinará en función de los elementos que se indican seguidamente:

TIEMPOS DE RADIO:

- a) Tiempo de 0 a 30 segundos de duración **1,35 €.**
- b) Tiempo de 30 a 45 segundos de duración **1,51 €.**
- c) Tiempo de 45 a 60 segundos de duración **2,05 €.**
- d) Tiempo de 60 a 120 segundos de duración **3,05 €.**



AYUNTAMIENTO DE BOROX

No se concederán tiempos superiores a 120 segundos de duración.

III. OBLIGACIÓN DE PAGO Y NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 4.-

Los precios públicos contemplados en ésta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice